

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 04 De 30 De diciembre De 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS MARINOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2010”

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997 reglamenta la extracción, comercialización y exportación de poliquetos y dicta otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997, disponen que las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a las actividades de extracción de poliquetos deberán solicitar y obtener una Licencia de Extracción de Poliquetos de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, y que la Licencia de Extracción de Poliquetos permitirá únicamente extraerlos en las fechas indicadas y autorizadas por el calendario de extracción de poliquetos que por Resuelto emitirá anualmente la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que las competencias de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo al Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fueron transferidas a la Autoridad Marítima de Panamá.

Que posteriormente de acuerdo a la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, las competencias de la Dirección General de Recursos Marinos de la Autoridad Marítima de Panamá, fueron transferidas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como ente rector de los recursos acuáticos en la República de Panamá, se dispone la unificación de las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo al numeral 3 del artículo 3 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene el objetivo de promover la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, para atender la demanda del mercado nacional e internacional.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2, 5, 10, 11 y 12 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente; administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación; regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios

internacionales sobre la materia ratificados por la República; autorizar el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura; autorizar el ejercicio de las actividades que se desarrollen para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 1, 4 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones ejercer la administración, la representación legal y establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLECER el calendario para la extracción de poliquetos en la República de Panamá para el primer cuatrimestre del año 2010, así:

**CALENDARIO DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS
PRIMER CUATRIMESTRE 2010**

MES	DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
ENERO	SÁBADO	02	10:50 a.m	-1.7
ENERO	DOMINGO	03	11:35 a.m	-1.9
ENERO	LUNES	04	12:22 p.m	-1.6
ENERO	MARTES	05	13:10 p.m	-0.9
FEBRERO	LUNES	01	11:18 a.m	-2.7
FEBRERO	MARTES	02	12:02 p.m	-2.4
FEBRERO	MIÉRCOLES	03	12:48 p.m	-1.7
FEBRERO	JUEVES	04	13:36 p.m	-0.5
MARZO	LUNES	01	10:14 a.m	-2.3
MARZO	MARTES	02	10:58 a.m	-2.7
MARZO	MIÉRCOLES	03	11:41 a.m	-2.4
MARZO	JUEVES	04	12:24 p.m	-1.6
ABRIL	JUEVES	01	11:18 a.m	-1.6
ABRIL	VIERNES	02	12:00 m.d	-0.8

PARÁGRAFO: ESTA MEDIDA OBEDECE A QUE DURANTE ESTE TIEMPO SE DARÁN LAS MAYORES MAREAS SICIGIAS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, CON LO CUAL PODREMOS COMPARAR LOS VOLÚMENES EXTRAÍDOS CON AÑOS ANTERIORES, TOMANDO EN CUENTA LA AMPLITUD DE MAREA, ESFUERZO PESQUERO, ACTIVIDAD EXTRACTIVA, INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ASÍ COMO OTROS FACTORES, LO CUAL NOS PERMITIRÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE ORDENACIÓN NECESARIAS PARA LA EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS EN EL RESTO DEL AÑO 2010.

Artículo 2: Las personas interesadas en obtener y renovar la Licencia de Extracción de Poliquetos deberán presentar su solicitud en las oficinas centrales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

Artículo 3: Una vez obtenida la Licencia de Extracción de Poliquetos establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 1997, la persona natural o jurídica que la ostenta deberá solicitar mensualmente un Permiso de Extracción de Poliquetos, el cual estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Poder y Solicitud legalizado a través de abogado con cuatro balboas en timbres fiscales, dirigido al Director General de Ordenación y Manejo Integral de la ARAP.
2. Esta solicitud debe indicar los días correspondientes al aguaje en función de este Calendario de Extracción, el área y zona de extracción así como el nombre del Jefe de Cuadrilla.

Artículo 4: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la ARAP establecerá las áreas y zonas de extracción para cada empresa de manera equitativa, dándole prioridad a las empresas que cuentan con laboratorios de producción de camarones que se encuentren en funcionamiento.

Artículo 5: Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP de acuerdo a lo establecido en la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.4 de 4 de febrero de 1997

Dado en la Ciudad de Panamá a los treinta días (30) días del mes de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ARAÚZ
Administradora General